

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto "Planta solar fotovoltaica Miraflores de 20 MW y su línea de evacuación asociada", a ejecutar en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Naturgy Renovables, SLU. Expte.: IA-17/1673. (2021060418)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "planta solar fotovoltaica Miraflores de 20 MW y su línea de evacuación asociada", proyecto a ejecutar en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U.

Segundo. El proyecto es encuadrable en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, Grupo 3, Industria Energética, letra j), "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto era la descripción de las obras y equipos necesarios para llevar a cabo la construcción de la planta solar fotovoltaica Miraflores de 20 MW, así como su línea eléctrica de evacuación. La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 17, parcelas 23, 24 y 9012, del término municipal de Castuera (Badajoz), con una superficie de 83,90 hectáreas.

Cuarto. Con fecha 24 de noviembre de 2020 el Servicio de Generación y Ahorro de Energía, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite documento ambiental presentado por el promotor relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Quinto. Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Ayuntamiento de Castuera.	X

A continuación se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Ayuntamiento de Castuera emite informe con fecha 5 de enero de 2021, donde informa que las obras pretendidas se adecúan, en general, a las determinaciones del Plan General Municipal de Castuera y a la normativa técnica que le es de aplicación, habiendo cumplido en su tramitación con la normativa específica para este tipo de actuaciones, por lo que no existe inconveniente de tipo urbanístico en autorizarlas.

No obstante, se deberán indicar las siguientes condiciones en la resolución:

1. Se deberá incorporar copia del informe de la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de comprobar, durante su ejecución, las medidas de prevención que en el mismo se detallan, con expresa mención al plan de restauración y reforestación.
2. Se deberá incorporar copia del informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, a fin de comprobar, durante su ejecución, las medidas de preservación de los restos arqueológicos identificados en la zona de actuación: rocas de arte rupestre, estructuras murarias y túmulos.



3. Se deberá incorporar copia del informe de ADIF, a fin de comprobar, durante su ejecución, las cunetas en el nuevo camino que habrá de discurrir entre el cerramiento de la vía férrea y el vallado de la planta fotovoltaica, además de incorporar la autorización para la instalación de un cerramiento cinagético en la parcela 24.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite con fecha 21 de enero de 2021 informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Tanto el nuevo vial de acceso como la línea eléctrica de evacuación de la energía cruzarían arroyos tributarios del arroyo de Fuente Lengua, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Consta en este organismo que el promotor ha solicitado autorización para la instalación de PSFV en zona de policía. Esta autorización se tramita con la referencia OBMA 98/18.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto la resolución del citado procedimiento de autorización.

Se deberá solicitar, asimismo, autorización para el cruce de cauces, tanto por la línea eléctrica, como por el vial de acceso.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

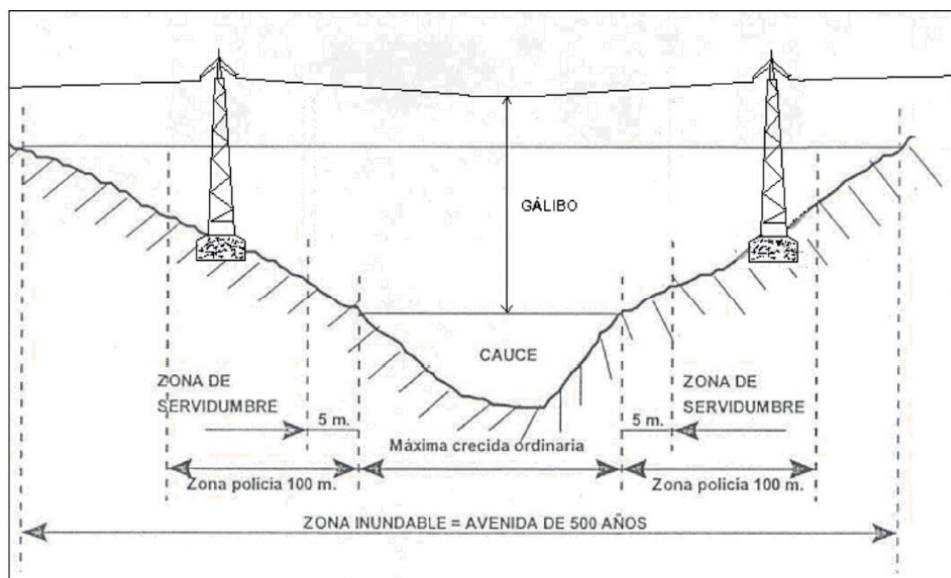
En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros.

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U= Valor de la línea en kV.



Croquis cruce de línea eléctrica aérea sobre cauce

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

De acuerdo con el artículo 34.4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01/2016), las obras de paso en zona rural para infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado podrán ser rebasables, siempre y cuando estén constituidas por marcos (cajones prefabricados) o losas. En el caso de luces menores de 6 m se utilizará, bien un único marco, bien una única losa biapoyada. Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada.

Según lo dispuesto en el artículo 126 ter. del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del DPH, los puentes en caminos vecinales, vías y caminos de servicio y otras infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, deberán tener, al menos, la misma capacidad de desagüe que el cauce en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo. Asimismo, se diseñarán para no suponer un obstáculo a la circulación de los sedimentos y de la fauna piscícola, tanto en ascenso como en descenso.

El titular de cualquier obra de paso sobre el DPH asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas debajo de la obra de paso. Para efectuar este mantenimiento los particulares facilitarán el acceso de los equipos de conservación a sus propiedades, no pudiendo realizar actuaciones que disminuyan la capacidad de drenaje de las infraestructuras.

En el diseño de los drenajes transversales de las vías de comunicación se respetarán en la medida de lo posible las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento de riesgo de inundación que pueda derivarse.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras,

y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite con fecha 27 de enero de 2021 informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas señaladas, en el que se indica que recibido los informes INT/2016/066 y INF/2018/149, se pone de manifiesto la existencia de los siguientes yacimientos, con indicación de las coordenadas UTM (ETRS 89, H30):

- Yacimiento n.º 1 Trincheras Castuera III,

X=278564.7174, Y=4292715.7839; X=278551.2897, Y=4292715.4567

X=278541.7921, Y=4292706.9486; X=278542.1196, Y=4292695.1682

X=278547.6872, Y=4292682.0788; X=278557.8398, Y=4292679.7881

X=278578.8000, Y=4292692.2231; X=278577.8175, Y=4292708.9120

X=278574.8700, Y=4292714.8022

- Yacimiento n.º 2 Trincheras Castuera IV

X=278542.4568, Y=4292837.4112; X=278535.3116, Y=4292828.9739

X=278531.0895, Y=4292817.2914; X=278534.3373, Y=4292805.6090

X=278542.1320, Y=4292796.8471; X=278557.0719, Y=4292799.7677

X=278564.2171, Y=4292809.8276; X=278566.1658, Y=4292822.8082

X=278559.9949, Y=4292830.5965; X=278550.2515, Y=4292835.4642



- Yacimiento n.º 3 Trincheras Castuera V

X=278601.2495, Y=4293047.6727; X=278596.7404, Y=4293034.8001

X=278594.8079, Y=4293021.9275; X=278593.8416, Y=4293009.0550

X=278592.8754, Y=4292991.3552; X=278605.1144, Y=4292989.4243

X=278627.6600, Y=4293001.6532; X=278631.8470, Y=4293007.1241

X=278610.5898, Y=4293047.9945

- Yacimiento n.º 4 Trincheras Castuera VI

X=278533.2170, Y=4293151.9417; X=278526.5095, Y=4293159.6010

X=278517.2469, Y=4293154.8139; X=278514.0529, Y=4293150.6651

X=278518.2051, Y=4293138.2188; X=278524.5932, Y=4293126.0915

X=278530.6618, Y=4293125.1341; X=278537.3692, Y=4293131.1977

X=278540.2438, Y=4293142.0484

- Yacimiento n.º 5 Trincheras Castuera VII

X=278719.0779, Y=4293448.4050; X=278707.0748, Y=4293439.9098

X=278695.5718, Y=4293428.4163; X=278688.5700, Y=4293420.4208

X=278681.0681, Y=4293396.9340; X=278683.0686, Y=4293387.9391

X=278697.0722, Y=4293382.9420; X=278716.5960, Y=4293380.3360

X=278739.0831, Y=4293381.9425; X=278742.5840, Y=4293388.9386

X=278742.5840, Y=4293405.9290; X=278745.5848, Y=4293419.9211

X=278739.0831, Y=4293430.4151; X=278731.5811, Y=4293442.9081

- Yacimiento n.º 6 Trincheras Castuera I

X=278737.8474, Y=4292427.3997; X=278722.5285, Y=4292426.0687

X=278717.8662, Y=4292412.7588; X=278721.8624, Y=4292401.1127

X=278729.5219, Y=4292388.8011; X=278740.8446, Y=4292388.4684

X=278754.8314, Y=4292397.4525; X=278750.1691, Y=4292416.4191



- Yacimiento n.º 7 Trincheras Castuera II

X=278679.5691, Y=4292495.7278; X=278671.0294, Y=4292496.7684

X=278664.9891, Y=4292485.7384; X=278667.6968, Y=4292475.1246

X=278688.9419, Y=4292463.0541; X=278699.9809, Y=4292467.8407

X=278700.3975, Y=4292480.3275; X=278699.7727, Y=4292490.9412

- Yacimiento n.º 8 Pozo minero

X= 278518, Y=4292658

- Yacimiento n.º 9 Arte rupestre

X= 278697, Y=4292418

Con carácter previo a la ejecución de las obras:

Deberán excluirse de la obra de referencia los yacimientos n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, según las coordenadas de localización antes mencionadas, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 25 metros. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación de paneles fotovoltaicos, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación.

Visto el informe de prospección, el resultado del mencionado trabajo arqueológico ha sido positivo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos y dada la amplitud de la futura instalación y con el fin de evitar daños al patrimonio cultural no documentado, se deberán tomar las siguientes medidas de cara a la protección del patrimonio arqueológico:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados y expertos en útiles líticos y culturas del pleistoceno de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se

balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe con fecha 4 de febrero de 2021, en el que informa que el proyecto se encuentra incluido dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

Espacios de la Red Natura 2000:

- ZEC "La Serena" (ES4310010)
- ZEPA "La Serena y sierras periféricas" (ES0000367)

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en: Zona de Interés (ZI).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).



- Avutarda (Otis tarda), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Cernícalo primilla (Falco naumanni), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Grulla común (Grus grus), especie catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).

Dado que existen algunas medidas nuevas más eficaces para la señalización de tendidos, que las planteadas en la Resolución de 1 de junio de 2018, se proponen para atenuar el riesgo de colisión en las aves esteparias.

Se informa favorablemente, ya que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Preventivas:

1. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
2. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
3. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
5. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad



Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.

6. El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 por 20 cm para evitar colisión de avifauna. Serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.
7. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
8. Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, durante la fase de obras y los 5 primeros años de la fase de explotación.
9. Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación.
10. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
11. Los apoyos de la línea aérea serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos de cruceta recta o tipo cara de gato).
12. En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
13. En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
14. El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.



15. Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
16. Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
17. Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros tipo aspas giratorias luminosas, principalmente de luz ultravioleta (95 %) y el resto de luz blanca, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Los dispositivos que se utilizarán serán aspas giratorias luminosas.
18. En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los nuevos apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o dobladas en redondo, para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
19. Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

Complementarias:

1. Se marcará para radioseguimiento un sisón y dos alcaravanes durante la fase de construcción.
2. Colocación de una caja nido para cernícalo vulgar en los apoyos del tramo aéreo de la línea de evacuación.
3. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

4. Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
5. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
6. Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 Ha de superficie de la planta.
7. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
8. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
9. Destinar para pastoreo una parcela de 60 ha. De noviembre al 30 de junio el ganado pastoreará dentro de la planta para controlar la vegetación, del 30 de junio a noviembre pastoreará en la parcela de 60 ha destinada a ello. Esta parcela deberá estar en el mismo espacio protegido donde está la planta.
10. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Dicha modificación se lleva a cabo porque se cambian los módulos fotovoltaicos a instalar debido al desarrollo de la tecnología fotovoltaica actual, mejorando capacidad de generación unitaria de estos módulos. Además se realiza una nueva implantación de los seguidores disminuyendo la superficie de ocupación.



Respecto a la línea eléctrica de evacuación, únicamente se modifica el método del cruce de ésta con la carretera EX-103, pasando a ser mediante perforación dirigida en lugar de mediante zanja a cielo abierto.

Con la modificación existe un cambio en el nombre del promotor Naturgy Renovables, S.L.U. anteriormente Gas Natural Fenosa Renovables, tienen el mismo C.I.F., por lo tanto son el mismo promotor.

Los cambios que se generan con la modificación son los siguientes:

	INICIAL	MODIFICADO
SUBESTACIÓN ELEVADORA		
Tensión celdas	20 kV	30 kV
Transformador	20/45 kV	30/45 kV
Potencia nominal transformador	18 MWA	21 MWA
Recogida aceite transformador	Depósito estanco	Cubeto metálico prefabricado
PLANTA FOTOVOLTAICA		
Potencia pico	20,00 MWp	21,987 MWp
Módulos	63.720 de 315 Wp	42.282 de 520 Wp
Seguidores	Grupos de 90 paneles	Grupos de 87 paneles mín.
Inversores	12 ud	6 ud
Altura seguidores	2,5 m	2,4 m

Resto de elementos	<p>Cada 59 seguidores se conectarán a un inversor de 1.500 kVA de potencia formando una agrupación denominada subcampo fotovoltaico de 1.672,65 kWp. El campo solar estará formado por 12 subcampos con un inversor cada uno de ellos.</p> <p>Cada dos inversores se conectan en paralelo a un transformador (CT) de 3.000 kVA, elevando la tensión de salida del inversor a 20 kV. La unión de dos subcampos y un transformador (CT) formarán una unidad básica de generación (UBG) y tendrá una potencia de 3,345 MWp y 3 MWac. El campo solar estará formado por 6 UBGs.</p> <p>Cada uno de los centros de transformación (CT) se ubicará en el interior de un contenedor estandarizado que albergará los inversores, transformadores BT/MT, celdas de protección y accesorios.</p> <p>Los 6 centros de transformación quedarán agrupados en dos grupos de 3 centros de transformación. Las dos líneas que los unen, de 20 kV, irán soterradas en zanjas hasta las cabinas de 20 kV que se encontrarán ubicadas en el edificio control y a la subestación que se construirán en la zona sur de la planta solar fotovoltaica.</p>	<p>La distancia mínima entre seguidores (pitch) será de 6,5 m, y la longitud de cada seguidor será de 100,42 m. Se instalarán 486 seguidores.</p> <p>Cada 3 seguidores conformará un string, por tanto habrá un total de 1.458 strings.</p> <p>La planta fotovoltaica estará conformada por 6 inversores de potencia nominal 3,63 MVA repartidos en 3 centros de transformación con dos inversores y dos transformadores de 3,63 MVA.</p> <p>Por tanto, en la planta habrá 6 transformadores de 3630 kVA con el fin de elevar la tensión alterna en la salida del inversor hasta 30 kV. Cada transformador dispondrá de un cubeto metálico de retención de aceite con capacidad para almacenar toda la cantidad de aceite que pueda contener.</p> <p>De los 6 inversores de la planta, 4 tendrán 246 strings conectados en paralelo (con 13 cajas de 18 strings y 1 caja de 12 strings) y los otros 2 inversores tendrán 237 strings (con 13 cajas de 18 strings y una caja de 3 strings).</p>
--------------------	---	--



Superficie vallada	83.90 ha	53,24 ha
Sup. campo seguidores	448.000 m ²	314.000 m ²
Sup. viales internos	26.884 m ²	11.930 m ²
Sup. camino público	6.747 m ²	3.430 m ²
Apoyo LE	5	5
Cruzamiento Carretera EX-103	Cruce de la línea eléctrica subterránea con la carretera EX-103 mediante zanja a cielo abierto.	Cruce de la línea eléctrica subterránea con la carretera EX-103 mediante perforación dirigida (topo).

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el



proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Planta solar fotovoltaica Miraflores de 20 MW y su línea de evacuación asociada" a ejecutar en el término municipal de Castuera, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 1 de junio de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica Miraflores de 20 MW y su línea de evacuación asociada", proyecto a ejecutar en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U. Así como, las medidas derivadas de los informe emitidos por, el Ayuntamiento de Castuera, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, con fechas, 5 de enero de 2021, 21 de enero de 2021, 27 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2020 respectivamente.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad.

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

